

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

2127 Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de piscina e instalaciones municipales análogas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 01/02/2.024 del Ayuntamiento de PLIEGO sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de piscina e instalaciones municipales análogas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 12 (cuota tributaria), quedando como sigue:

ORDENANZAS FISCALES 2024

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de piscina e instalaciones municipales análogas

Artículo 12.- Prerrogativas de los precios públicos

De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos, como integrantes de la Hacienda Local, gozarán entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 71, 73,74, 75, 111, 112 y 126 de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las tarifas que se detallan a continuación.

Tarifas y otras normas concretas de aplicación

| Concepto | Cuota (euros) |
|--|---------------|
| A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal: | |
| 1. Tarifa de portadas, escaparates y letreros | |
| Por cada m2 o fracción no luminoso | 3'31 |
| Por cada m2 o fracción luminoso | 6'62 |
| 2. Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma | |
| Tuberías: 1 ml. | 0'63 |
| postes de hierro, 1 poste | 11'36 |
| postes de madera: 1 poste | 11'36 |
| Cables, 1 ml. | 0'21 |
| palomillas: 1 palomilla | 1'32 |
| cajas de amarre, de distribución o de registro: 1 unidad | 2'27 |
| báscula, m2 o fracción | 11'36 |
| aparatos automáticos accionados por moneda, 1 unidad | 22'72 |
| 3. Por tenencia de perros | 1'38 |
| B) Por prestación de servicios o la realización de actividades de | |



| | |
|---|-------|
| 1. Tarifa de piscinas e instalaciones municipales análogas. | |
| Niños, hasta 14 años inclusive | 1'75 |
| Mayores, a partir de 14 años | 3'25 |
| Abono niños: hasta 14 años | 25'00 |
| Abono mayores: a partir de 14 años | 40'00 |
| 4. Tarifa de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe del precio público consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de PLIEGO. | |

Pliego, 18 de abril de 2024.—El Alcalde-Presidente, Antonio Huéscar Pérez.